

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE JULIO DE 1952 } NÚMERO 11.820

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 662, 663 de 13 y 664 de 20 de Febrero; 665 de 5 y 666 de 16 de Marzo y 667 de 7 de Abril de 1952, por las cuales se reconocen y nombran personas jurídicas.

Sección Prensa y Radio

Resolución No. 658 de 2 de Junio de 1952, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Trésorería

Resoluciones Nos. 423 de 21, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 de 22 y 434 de 25 de Febrero de 1952, por las cuales se otorgan licencias.

Resolución No. 435 de 25 de Febrero de 1952, por la cual se concede una licencia.

Acta de la Sesión de la Comisión Arbitral celebrada el 5 de Junio de 1952.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 638 y 641 de 2 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución No. 292 de 27 de Mayo de 1952, por la cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nos. 7020, 7021 de 14; 7041, 7042 y 7043 de 15 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas licencias.

Resoluciones Nos. 7020, 7021 y 7041 de 15 de Febrero de 1952, por las cuales se reconocen y ordenan pagos de unas licencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto No. 1812 de 16 de Junio de 1952, por el cual se corrigen unos decretos.

Resoluciones Nos. 109 de 6 y 110 de 7 de Febrero de 1952, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No. 15-A de 24 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Consuelo Martínez G.

Actas y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 662

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 662.—Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El profesor José de la Cruz Melo L., en su carácter de Presidente del "Club de Padres de Familia de la Escuela República de Venezuela", de esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo que reconozca personería jurídica a dicha Institución y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación del Club.
- Copia de los estatutos.
- Reglamento del Club.

Los documentos presentados prueban que los fines de esta Institución tienden al mejoramiento moral, intelectual y físico de los alumnos de esa Escuela, sin ánimo de lucro, y que sus actividades no están en pugna con la moral y las buenas costumbres ni con la Constitución y leyes vigentes. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Club de Padres de Familia de la Escuela República de Venezuela", fundado en la ciudad de Panamá, el 31 de enero de 1952, y aprobar sus estatutos, con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará para su validez, la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 663

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 663.—Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El Licenciado Juan Ramón Vallarino, en representación del señor Guy Canavaggio, Presidente de la "Cámara de Comercio Franco Panameña de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, que reconozca personería jurídica a dicha Institución y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación de dicha Cámara y lista de sus miembros fundadores.
- Copia de los estatutos.

Los documentos presentados prueban que esta Sociedad persigue como fin primordial crear vínculos amistosos de cooperación entre comerciantes e industriales panameños y franceses para fortalecer la estructura económica de los dos países, pero sin ánimo de lucro. Estos fines no están en pugna con la moral y las buenas costumbres ni con la Constitución y leyes vigentes y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Cámara de Comercio Franco Panameña de Panamá", fundada en esta ciudad el día 28 de Enero de 1952, y aprobar sus estatutos, con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará para su validez, la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00, Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00, Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 3.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 664

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 664.—Panamá, 23 de Febrero de 1952.

El señor Salvador Marengó, Presidente del Club Santiago, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca personería jurídica a dicho Club y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación.
- b) Copia de los estatutos que rigen dicho Club.

Los documentos presentados prueban que los fines de este Club son recreativos y de mejoramiento social, sin ánimo de lucro, y que no están en pugna con la moral y las buenas costumbres ni con la Constitución y leyes vigentes. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Club Santiago", fundado en la ciudad de Santiago, el día 25 de octubre de 1951, y aprobar sus estatutos, con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará para su validez, la aprobación previa del Órgano Ejecutivo. Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 665

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 665.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El señor David C. Williams, Súbdito británico, mayor de edad, portador de la cédula de iden-

tidad personal N° 8-27560, residente en esta ciudad, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Benévola de la Iglesia Adventista del Séptimo Día del Chorrillo, ha solicitado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, al Órgano Ejecutivo reconozca personería jurídica a dicha Sociedad.

Junto con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación de la Sociedad.
- b) Acta de la Primera Sesión Ordinaria.
- c) Estatutos aprobados por los socios.

Examinados los documentos se ha podido constatar que el objeto de esta Asociación es el de ayudar a sus miembros en caso de enfermedad o muerte, y como este fin no pugna con la moral ni leyes vigentes, ni con la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad Benévola de la Iglesia Adventista del Séptimo Día del Chorrillo", fundada en la ciudad de Panamá el día 18 de Octubre de 1949, y aprobar sus estatutos con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos deberán tener la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 666

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 666.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El señor Doro R. Vega, en su condición de Secretario General de la "Sociedad Agrícola Gremio de Agricultores de Sorá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca a dicha Sociedad como persona jurídica.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Acta de la sesión en que fué fundada la Sociedad, efectuada en Sorá el día 30 de Noviembre de 1951.
- b) Copia de los estatutos que rigen la asociación.

Estos documentos prueban que los fines perseguidos tienden al mejoramiento social de los agricultores de Sorá, sin ánimo de lucro, y como éstos no pugnan con la moral o buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad Agrícola denominada "Gremio de Agricultores de Sorá", fundada el día 30 de Noviembre de 1951, y aprobar sus estatutos con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 667

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 667.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El señor Colón Eloy Alfaro, portador de la cédula de identidad personal N° 8-2808, en su carácter de Secretario de la Fundación Internacional "José Gabriel Duque", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconozca a dicha Fundación como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Acta de fundación fechada el 26 de Septiembre de 1951.

b) Copia de los estatutos que la rigen.

La documentación adjunta prueba que esta Sociedad tiende a honrar y perpetuar la memoria de uno de los más grandes benefactores del pueblo panameño y a continuar la obra cultural y filantrópica que él inició, sin ánimo de lucro. Estos fines no están en contradicción con la Constitución y leyes vigentes y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la fundación Internacional "José Gabriel Duque", constituida el 26 de Septiembre de 1951 en la ciudad de Panamá, y aprobar sus estatutos con base en lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos tan pronto como sea inscrita en el Registro.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

EXPIDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 68.—Panamá, 2 de Junio de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Azael de la Lastra, panameño, mayor de edad, con residencia en Via Belisario

Porras número 149 y con Cédula de Identidad Personal número 28-34773, ha solicitado a este Ministerio se le conceda licencia para operar una estación de radiodifusión en la entrada del Ingenio, en la ciudad de Panamá;

Que dicha solicitud fué estudiada por el Inspector Técnico de Telecomunicaciones y al respecto expone lo siguiente:

Que se expida una licencia al señor Azael de la Lastra, Representante legal de Radio "El Mundo" para operar una estación de radiodifusión en la carretera Boy-Roosevelt cerca de la entrada del Ingenio, en la ciudad de Panamá; Que ha pasado visita a la estación emisora de radiodifusión "Radio el Mundo", de propiedad de Azael de la Lastra, instalada aproximadamente cuatrocientos cincuenta (450) metros de la entrada del "Ingenio" en la ciudad de Panamá, R. P. y que del examen practicado allí declaró que las instalaciones se ajustan a los requisitos técnicos prescritos por los Convenios Internacionales. Que de conformidad con esos mismos convenios y reglamentos se le asignen a la expresada estación radiodifusora las letras de identificación; HOE91; Que la posición geográfica es: Latitud 09° 00' 51.21 Norte. Longitud 79° 31' 28.35 Oeste; Que la frecuencia con que debe trabajar dicha estación es de mil doscientos diez (1210) kilociclos (247.9) metros, y que debe estar controlado por medio de un cristal dentro de un horno eléctrico para mantener la temperatura siempre fija, de acuerdo con las normas de buena ingeniería; Que el poder del transmisor no exceda de cuatro (4) KW.

RESUELVE:

Expedir al señor Azael de la Lastra, la licencia respectiva para que pueda operar su estación radiodifusora HOE91 en la ciudad de Panamá, ya que ha llenado los requisitos necesarios para tal efecto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario.

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 423

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 423.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) cajas que contienen quinientas (500) libras de resina para la fábrica

de barnices, con un valor de B./205.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 40876, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado por el vapor "Panamá", que salió el 30 de Enero del presente año del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso de introducción libres de derechos de 12.500 libras de resina, el cual fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de nota N° 3321 de 27 de Diciembre de 1951, de las cuales se exoneró una parte el 12 de Enero del presente año, quedando un saldo de 2.677 libras;

Que la solicitud de exoneración se basa en el contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pintura, tales como: Plomo, blanco seco, óxido de zing seco, lithopone seco, titanox seco de todas las clases, asbestinos seco, plomo rojo seco, sílica seca, talcum, y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores, de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase, y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseinas, tales como negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la empresa de que se trata tiene derecho a solicitar a este Ministerio las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas que contienen quinientas (500) libras de resina para la fábrica de barnices especificadas en la parte motiva de la presente decisión, quedando un saldo de 2.177 libras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 424

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 424.—Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 115-A

de 20 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja que contiene Equipo de Laboratorio Ambulante, con un valor de B.193.54, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-88817, llegada en el vapor "Chiriquí", procedente de Estados Unidos, embarcada por Humboldt Manufacturing Co., destinada a la Universidad Nacional;

Que dichos artículos vienen consignados a las Dependencias del Gobierno Nacional;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédesse, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 425

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 425.—Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo E. Franceschi, Agente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en nota número 5-A de 11 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 6.580 Galones de Gasolina, con un valor de B.717.22, procedentes de la Zona del Canal, según Factura N° 66437;

Que dicha gasolina viene consignada a las Dependencias del Gobierno Nacional;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédesse, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Agente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 426

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 426.—Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Encarnación Picota, Sub-Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, en nota

Nº 166 de 19 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre seiscientos cuarenta (740) sacos de abono, con un valor de B/.2,482.70, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación del Banco Agropecuario e Industrial y enviado en el vapor "Ancón", procedente de Estados Unidos, embarcado por Armour:

Que la mercadería explicada, consignada al Banco Agropecuario e Industrial, goza de la exoneración concedida en el artículo 6º de la Ley 77 de 20 de Junio de 1941 respecto de todo impuesto, contribución o gravamen nacional, provincial o municipal siempre que pertenezcan y estén destinadas exclusivamente a dicha institución autónoma del Estado:

Que el Banco Agropecuario no está facultado para cobrar a otras personas los derechos de importación que se le hayan exonerado y que los particulares deben pagar cuando importen mercancías a ellos destinadas, ya que sólo el Estado puede beneficiarse con el cobro de dicho gravamen ingresándolo al Tesoro Nacional.

RESUELVE:

1º Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, del artículo explicado en la parte motiva de esta decisión.

2º El Banco Agropecuario deberá ingresar al Tesoro Nacional cualquier suma que cobre a particulares en concepto de derechos de importación sobre las mercaderías exoneradas directamente a favor de dicha institución autónoma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 427

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 427.—Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nota 112 de 19 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación de un mueble de acero, especial para oficina, con un valor de B/.482.50, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº A 39312, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, llegado en el vapor "Ancón", procedente de Estados Unidos, embarcado por Remington Rand Company, destinado al Gorgas Memorial Laboratory:

Que dicho artículo viene consignado a las dependencias del Gobierno Nacional:

Que la solicitud de exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública, del artículo explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 428

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 428.—Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Antonio González, Secretario del Ministerio de Educación, solicita a este Ministerio se le conceda exoneración de derechos de importación sobre nueve (9) atados que contienen 1000 libras de alambre galvanizado en tramos de 39", para la fabricación de alfombras, con un valor de B/.150.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B 89075, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans a la consignación de la "Escuela para Ciegos de Panamá", y enviado en el vapor "Chiriqui" que salió el 6 de Febrero del presente año del mencionado Puerto:

Que la solicitud de exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Secretario de Educación, de la mercancía explicada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 429.—Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota Nº 111-A de 18 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por diez y ocho (18) bultos que contienen artículos de laboratorio, llegados en el vapor "Cristóbal", procedente de Estados Unidos, embarcado por Central Scientific Company, con un valor de B/.5,428.19;

Que dichos artículos vienen consignados a las dependencias del Gobierno Nacional;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 430

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 430.—Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Quintana S., Director Médico del Hospital José Domingo de Obaldía, en nota N° 45 de 13 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) Wheel Chair; un (1) Invalid Chair; un (1) Pump; un (1) Hyfreator set, según facturas adjuntas;

Que dichos artículos vienen consignados a las Dependencias del Gobierno Nacional; y,

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director Médico del Hospital José Domingo de Obaldía, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 431. — Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 112-A de 18 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete que contiene artículos varios, destinado a la Misión Agrícola del Instituto de Agricultura de Divisa, llegado por vía marítima, procedente de los Estados Unidos de Norte América, embar-

cado por John A. Kinernnon, por un valor de B/. 1.24:

Que de conformidad con el ordinal 2º del Artículo 3º de la Ley 45 de 16 de Junio de 1951, en el cual, entre otros privilegios se le concede lo siguiente:

"Cualesquiera fondos, materiales y equipos introducidos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos de América en cumplimiento de estos acuerdos sobre programas y proyectos quedarán exentos de impuestos, tasas, requisitos de inversión o de depósito y de controles monetarios".

RESUELVE:

Concédese, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de derechos de importación por un (1) paquete que contiene artículos varios, destinado a la Misión Agrícola del Instituto de Agricultura de Divisa.

Regístrese comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 432. — Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", en memorial de 8 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 799 fardos que contienen 79.900 Unidades de Bolsas de papel para envasar cemento, con un valor de B/. 5,513.10, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-86265, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cia. peticionaria, y enviado en el vapor "Quirigua", que salió el 30 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa el 20 de Agosto próximo pasado, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 480.000 sacos de papel, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario de este Ministerio, por medio de la nota N° 2222 de 29 de Agosto de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 185 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Cemento Panamá, S. A., el 27 de Marzo de 1947, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía, que importe libre de impuestos de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el artículo 4º del Contrato N° 185 de 27 de Marzo de 1947 y aprobado por el

Decreto-Ley N° 36 de 28 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Concédese, a la compañía "Cemento Panamá, S. A.", la exoneración de derechos de importación sobre 79.900 Unidades de papel especificados en la parte motiva de la presente decisión, quedando un saldo de 303.100 Unidades de papel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 433

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 433.—Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 20 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 140 piezas que contienen Gomas Neumáticas así: 50 100x20, 50 750x20, 14 650x16, 20 600x16, 4 750x18, 2 14-34 y 83 cartones que contienen Cámaras de aire de caucho; 30 1000x20, 50 750x20, 6 600x16, 4 600x16, 3 750x18, con un valor de B. 8,973.74 que cubre un embarque hecho en el Puerto Nueva York, a la consignación de la Compañía peticionaria, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-30276, y enviado en el vapor "Cirstóbal", que salió el 6 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Azucarera Nacional, S. A., el 28 de Septiembre de 1951, en el cual entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a las empresas, el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previa-

mente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 223 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 434

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 434. — Panamá, 25 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José María González, Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Colón, en Telegrama de fecha 22 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre diez (10) cajas de Champaña y diez (10) cajas de Whisky Escocés que serán usados por el Consejo Municipal en la celebración de las festividades del Primer Centenario de la fundación de la ciudad de Colón;

Que dicha exoneración se basa en el aparte b) del Artículo 10° de la Ley N° 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Colón, del licor mencionado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 435

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 435. — Panamá, 25 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gonzalo Despaigne, empleado de la Administración General de Rentas Internas,

ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 5 de Febrero del corriente, y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto N° 134 de 19 de Diciembre de 1941, Inspector de 3ª Categoría, y luego por Decreto N° 243 de 27 de Diciembre de 1949 fue ascendido a Inspector Supervigilador.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplirse los veintidós meses de trabajo el 18 de Noviembre de 1951, de conformidad con lo que concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gonzalo Despaigne, Inspector Supervigilador en el Departamento de Vigilancia Fiscal, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 19 de Diciembre de 1949 al 18 de Noviembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las doce del día, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria con asistencia de sus miembros señores Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, don Raúl D. Berbey Administrador General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador de Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador de la Aduana de Colón, don Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón, don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, quien actúa de Secretaria. Asistieron también a esta sesión los señores Díaz Granados y Adolfo de Silva, quienes solicitaron audiencia para presentarse en representación de las firmas Boyd Brothers y Colgate Palmolive Peet Co., respectivamente.

El Ministro de Hacienda Dr. Solís, quien preside la sesión declaró abierto el acto e inmediatamente se pasó a dar lectura al Acta de la sesión anterior, encontrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

Acto seguido el Ministro de Hacienda cedió la palabra al señor Adolfo de Silva a fin de que expresara sus puntos de vista en relación con la solicitud que hizo la Colgate Palmolive Peet Co. en memorial de 5 de Junio.

El señor De Silva se expresó así: En primer lugar solicita que su producto Jabón Fab se considere en el mismo plan que el Jabón Rinso. Que el Jabón Fab no es exactamente un detergente pero lo venden y se usa como si fuera un detergente sintético cuya base principalmente es mineral. En caso de que la Comisión considere que no puede entrar en el numeral 549 por no ser jabón considera que tampoco debiera entrar en el numeral 550 por la misma razón. Sobre esa eventualidad solicita que se afore bajo el artículo 8º como "otros productos manufacturados".

El señor Díaz Granados sólo se limitó a pedir a la Comisión que le resolvieran con equidad su solicitud de revocatoria a la Resolución de esta Comisión efectuada el día 7 de Febrero del presente año sobre el aforo del Jabón Rinso y sus similares al numeral 550.

Después de haber terminado de hablar los señores antes mencionados se retiraron de la sala.

Se continuó la sesión y por Secretaría se procedió a dar lectura a los documentos pendientes:

Memorial de 27 de Mayo suscrito por Boyd Brothers S. A., por el cual piden revocatoria de resolución de esta Comisión efectuada el día 7 de Febrero del presente año que aforó el Jabón Rinso y de hecho sus similares al numeral 550 en vez del 549 y de acuerdo con sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo. Se resolvió comunicarle que el recurso de revocatoria ha sido hecho extemporáneamente.

Memorial de José Zardón, fechada 20 de Marzo de 1952 y presentado a la Comisión el 31 de Mayo de 1952, por el cual manifiesta que apela de la "decisión de la Comisión Arancelaria", que declara un aumento en los derechos de importación sobre jabones para lavar de B. 0.05 el kilo bruto a B. 0.15 K.b.

Después de ser estudiado el aludido memorial se resolvió comunicarle que la Comisión no ha dictado ni podría dictar resoluciones para aumentar los derechos de importación de ningún artículo de comercio. Que las tasas arancelarias están fijadas por Ley y sólo el Órgano Legislativo puede variarlas. A esta Comisión no le corresponde otra atribución que la de resolver en casos concretos, las apelaciones que los interesados interpongan contra aforos hechos por Avaluadores de Aduana. Si no estaban de acuerdo con el impuesto de importación cargado en la liquidación de Aduana N° 27645 de 5 de Marzo debió apelar a tiempo contra dicho aforo. La apelación que ha hecho ahora en el memorial presentado el 31 de Mayo es extemporánea ya que toda reclamación contra las liquidaciones debe hacerse dentro de los quince días siguientes de acuerdo con el artículo 104 del Código Fiscal.

Memorial de Colgate Palmolive Peet Co., de 5 de Junio por el cual solicitan "se sirva dictar las disposiciones necesarias en el sentido de que el jabón "Fab", vuelva a ser aforado en el numeral 549 de la Ley 9 de 1934 y no al numeral 550". Se resolvió comunicarle que la competencia de la Comisión se limita de acuerdo con la Ley, a conocer de las apelaciones interpuestas contra los aforos hechos por los Avaluadores Oficiales de las Aduanas. No tratándose en el

caso de su citado memorial de ninguna apelación contra ningún aforo hecho en alguna de las Aduanas de la República no hay materia alguna cuya decisión corresponda a dicha Junta.

Memorial de Motores Colpan S. A., de 4 de los corrientes para que se revoque el aforo hecho por el Avaluador de Encomiendas Postales a un embarque sobre cubiertas para asientos de automóviles llegadas a su consignación del artículo 8º al 1658 que es el que ha venido aplicándose desde el año 1951. La Comisión resolvió mantener el aforo hecho por el Avaluador de Encomiendas Postales al artículo 8º por ser el correcto.

Memorial de C. O. Mason S. A., de 29 de Mayo último que amplía el anterior de 14 de Mayo por el cual apelaron de la resolución mediante la cual se ha aforado el producto Flan Jello al numeral 293 siendo el correcto el 290, e incluyen un certificado extendido por el Químico Oficial Dr. Carlos Marichal, en el cual éste concluye que en el caso del Flan Royal se trata de una preparación prácticamente igual al Jell-O Flan. Termina el memorial de 29 de Mayo pidiendo a la Comisión Arancelaria "revocar la resolución por la cual se aforó el Flan Jell-O al numeral 290" expresado en el memorial de fecha 14 de Mayo. Estos dos memoriales han sido considerados por la Comisión Arancelaria en sus sesiones de 22 de Mayo y 5 de Junio del presente año, y se resolvió comunicarle que después de confrontar el Certificado del Dr. Marichal sobre el examen químico del Flan Royal, presentado por ustedes, con el Certificado del mismo funcionario sobre el examen químico del Flan Jello enviado a este Despacho se llegó a la conclusión de que efectivamente se trata de productos similares. Pero que dicha similitud no da base para modificar el aforo resuelto ya para el Flan Jell-O al numeral 293, pues en todo caso lo que procedería sería considerar si el Flan Royal ha venido siendo aforado correctamente o no al numeral 290 punto éste que esta Comisión no puede resolver mientras no se presente apelación, interpuesta por algún interesado contra aforo que haga algún Avaluador de Aduana. Con respecto a la devolución de impuestos pagados a que hace referencia en el memorial se le comunica que esto no es de competencia de la Comisión Arancelaria. En vista de que ambos memoriales de esta Compañía llegaron a este Despacho con diferentes firmas, se les advierte para lo sucesivo acreditar ante este Despacho quién es el representante legal ya que no es posible que cualquier persona tenga derecho a firmar peticiones a nombre de una sociedad mercantil.

No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la sesión siendo las doce y treinta de la tarde, y para constancia se firma esta acta por los miembros que en ella intervinieron.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Sub-Contralor General de la República,
Eduardo McCullough.

El Admor. General de Aduanas,
Raúl D. Berro.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,
Moisés Cardozo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Secretaria,
Doris Arias.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 643
(DE 2 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Lilia E. Díaz, Ana R. Ruiz, Eva M. Flores, Elsa E. de Castro, José D. Ampudia, Josefa Blake, Natalia Garcerán, Humberto Sosa, Fidelina H. de Arango, Lelia T. de González, Xenia C. de Julio, Máxima Mendoza, Abraham Alvarado, Raimunda Jacques, Lilia E. Mendoza, Perla H. de Elvitt.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Olga Martínez, Noris Barbosa, Cora de León, Hdefonasa Ampudia, Emma Gloria Pardo, Avis Caselly, Ezequiel Prado, Eloisa Ampudia, Rosaura Návalo, Eugenio Barrera, Olivia Lambert, Julio E. Quirós, Alberto Martínez, Felicia E. Landers, José J. Ceballos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 644
(DE 2 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se nombran Profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza a las siguientes personas:

Luis O. Miranda, Matilde R. de González, Catalina A. de Martínez, Dolores Caballero de la Vega, Carmen Núñez de Guillén, Alicia Cubalero, Gladys Bermúdez, Clemencia Díaz, Rodolfo Jacobason, Genarina C. de Muñoz, Dolores H. de Noirán, Agustín Colamarco, Débora E. Patiño, José de la C. Melo, Matilde Gómez, Lydia E. Mojica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 202.—Panamá, Mayo 23 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládase a la señora Ana M. Barría R. como Profesora Psicómetra de la Escuela de Enseñanza Especial a la Escuela de Sordomudos del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, prestando servicio de mediciones mentales en las mañanas de Martes y Jueves en la Escuela de Enseñanzas Especial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir, a partir del 26 de Mayo del presente año.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7036

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7036.—Panamá, 14 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señorita Carolina Aguirre, Tabuladora Jefe al servicio de la Sección de Costos del Departamento de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1949 a Marzo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7037

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7037.—Panamá, 14 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Víctor Arias, Maestro de Obras al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1950 a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7041

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7041.—Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones, con goce de sueldo, al señor Víctor A. Varela, Ebanista al servicio de la Sección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7042

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7042.—Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la

Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José A. Guerra, Albañil (Febrero a Diciembre de 1951).

Gregorio Valdés, Sereno (Enero a Noviembre de 1951).

Celito Véliz, Carpintero (Febrero a Diciembre de 1951).

Leocadio Ortega, Operador (Enero a Noviembre de 1951).

Ramón Calderón, Carpintero (Febrero de 1951 a Enero de 1952).

Rufino Delgado, Bracero (Octubre de 1950 a Agosto de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7043

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7043.—Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Belisario Arango A., Almacenista al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1949 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7039

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7039.—Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Manuel Escalona, Sereno, 11 días. (Junio a Noviembre de 1951).

Reinel Cianca, Albañil, 22 días. (Febrero a Diciembre de 1951).

Mercedes Castillo, Bracero, 12 días (Julio a Diciembre de 1951).

Napoleón Dubarrán, Chófer, 16 días (Junio a Diciembre de 1951).

Bernabé Requena, Carpintero, 11 días (Julio a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7040

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7040.—Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ezequiel Ramos, Albañil, 8 días. (Abril a Agosto de 1951).

Remigio Tejera, Carpintero, 16 días. (Febrero a Agosto de 1951).

Octavio Puga, Albañil, 15 días (Febrero a Agosto de 1951).

Sergio Morales, Carpintero, 22 días. (Febrero a Diciembre de 1951).

Gabriel A. Reyes, Carpintero, 10 días. (Agosto a Diciembre de 1951).

Rogelio C. Batista, Capataz de Pintura, 6 días. (Septiembre a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7044

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7044.—Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de quince (15) días de vacaciones proporcionales al señor Salvador Saucedo, ex-Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo y Diciembre de 1951.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 1312

(DE 16 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se corrigen los Decretos 512 de 12 de Abril de 1950 y 722 de Octubre 27 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El nombramiento que se hizo a favor de Eudino Sosa mediante Decreto N° 512, de 12 de Abril de 1950, para desempeñar el cargo de Aseador del Dispensario Nacional, debe considerarse a favor de Aurino Sosa, que es el nombre correcto.

Artículo segundo: Igualmente se considerará a favor de Clemencia Alvarez R., el nombramiento de Practicante de Partera, en la Sección de Enfermeras de Asistencia Social, hecho a favor de Clemencia Alvarez mediante Decreto N° 722 de 27 de Octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 109.—Panamá, 6 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Abelardo Araúz, Inspector de Mantenimiento en la Sección de Campaña Anti-Malária, en reemplazo de Alberto Soto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 110

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 110.—Panamá, Febrero 7 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en las Unidades Sanitarias Mixtas (Municipales) de Río Abajo, y Chorrillo, de esta ciudad con las asignaciones mensuales que a continuación se señalan, así:

Dr., Alfonso Monterrey, Médico de Dispensario,	B. 200.00
Dr., Carlos M. Sousa, Médico de Turno	7.50 por turno.
Dr., Ricaurte Crespo, Médico de Turno	7.50 por turno.
Dr., Elías M. Córdoba J., Médico de Turno	7.50 por turno.
Sr., José Intriago, Guardián Practicante Nocturno	50.00
Sr., Virgilio Rodríguez, Mensajero Aseador	50.00
Dr., Belisario del Río, Dentista Isabel Moreno, Enfermera del Dispensario	150.00
Carmen Sierra, Auxiliar de Enfermera	100.00
Graciela de Skeete, Auxiliar de Enfermera	60.00
Dora M. de Montero, Auxiliar de Enfermera	60.00
Carmen Giraldo, Técnica de Laboratorio	60.00
Felicita Flores, Asistente de Dentista	90.00
Victoria Díaz, Mecnógrafa de 2ª Categoría	40.00
Juan O. Rodríguez, Aseadora Mensajera	80.00
Sr., Bruno Cedeño, Guardián,	50.00
	60.00

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 45-A

Entre los suscritos a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una

parte; y la señorita Consuelo Martínez G., nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales con la Categoría de Asistente Jefe de Sala, al servicio del Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien Balboas (B. 100.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 15 de Mayo de 1952, fecha en que termina la vigencia del contrato firmado por ella en 1951 y que lleva el N° 39; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y;

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones, en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días

del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Consuelo Martínez G.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Aviso al público y al comercio en general que he comprado al señor Roman Galego Calvo la cantina denominada "Cantina Ambos Mundos", situada en Calle B y Calle 17 Oeste, número 22 de la ciudad de Panamá.

Panamá, Junio 26 de 1952.

Florio Velásquez Jr.

L. 21,968

(Única publicación)

A V I S O

Por escritura pública número 87, de 28 de abril de 1952, Szloma Stalow y vende parte de su interés en la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Stalow, Mrinski y Roterman, Compañía Limitada, a Atla Ansholevite, quedando la sociedad con los siguientes socios: Hersh Mari ski, Ajzyk Roterman, Szloma Stalow y Atla Ansholevite. Para los efectos del Código de Comercio, se hace esta publicación.

Colon, a 10 de mayo de 1952.

L. 3069

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Trejos, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, sin cédula pero con solicitud de ella; Raimunda Aparicio, mujer, mayor de edad, soltera, pero jefe de familia, dedicada a la agricultura, panameña, natural y vecina del Distrito de Los Pozos, sin cédula pero con solicitud de ella, en memorial de fecha seis del mes en curso, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicitan para ellos y sus menores hijos, Cirila Trejos de 14 años, Angel Santos Trejos de 6 meses, y Evarista López Aparicio de once años, se les conceda en gracia, el globo de terreno denominado "El Venado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, con una capacidad superficial de veinte hectáreas, con cinco mil novecientos veinte mts. cuadrados (20 Hts. con 5,920 M2.) alinderado así: Norte, terrenos libres; Sur, terreno de Gregorio Trejos; Este, el mismo terreno de Gregorio Trejos y Oeste, terreno de Bernardino Gonzalez.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia, se remite a la Sección 2ª, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 10 de Junio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villaverde.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que los señores Rogelio Ríos, Alcibíades Jiménez, varones, mayores de edad, soltero, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Macaracas, sin cédula el primero y el segundo cedulaado 36.3607, han solicitado de este Despacho, junto con otros, en común y pro indiviso, título de propiedad gratuito del terreno denominado "El Balso", ubicado en el lugar llamado Tumaco, Jurisdicción del Corregimiento de La Mesa, comprensión del Distrito de Macaracas, de sesenta y siete (67) hectáreas con ocho mil setecientos veinte (8720) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada El Pital; Sur, terreno de Victoriano Barria y camino a El Balso; Este, quebrada El Guásimo, y Oeste, camino de Tumaco a La Mesa.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 28 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques, al público en general.

HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Augusto Ortega, ha presentado la siguiente solicitud de título por compra a la Nación. Señor Gobernador de la Provincia:

Julio Miranda M. ejerciendo el poder que se le confiere arriba que acepta, le solicita, previa la tramitación legal correspondiente, expedirle título de plena propiedad, a favor del señor Augusto Ortega Guerra, sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Gualaca, debidamente cercado, dedicado a la agricultura, con posesión antigua y tranquila que data de más de treinta años, con una superficie de noventa y tres hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados, alinderado:

Norte, con fincas de Augusto Ortega G. y Erasmo Pitti;

Sur, camino real de Gualaca a Vilagual y finca de José M. Samudio.

Este, Teresa Sittón de Pópez, Luisa Vega Vda. de Ortega, Augusto Ortega G. y camino real de Gualaca a Vilagual y

Oeste, Reinaldo Barroso, Domingo Vega y Río Chiriquí.

Acompaño la documentación para fundar esta solicitud. David, Junio 10 de 1952.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugares públicos y visibles de los Despachos de la Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de David, por el término que señala la Ley y se le entregan dos copias al interesado para su debida publi-

cidad en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.—David, Junio 16 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Santiago Rodríguez.

L. 19.816

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias P. Polanco, vecino de este Distrito, con residencia en la población de Las Palmas, se encuentra depositada una novilla amarillo blanca, de talla tercera, marcada a fuego en la cadera derecha así: JH la cual se encontraba vagando por el lugar denominado El Marañón desde hace varios meses, sin conocerse dueño alguno y últimamente estaba haciéndole daños al señor Modesto Castillo.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Las Palmas, 18 de Junio de 1952.

El Alcalde,

CESAR GORDILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Montero, de generales conocidas en este Despacho, se encuentran depositados estos animales:

Un moro ciliado de regular tamaño sin señales particulares y marcado a fuego así: AD;

Un caballo de color arroz con frijoles nuevo entero y de regular tamaño, marcado a fuego así: OM;

Dichos animales fueron capturados por haberlos encontrado vagando por los alrededores de la ciudad y no se le conocen dueños. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía para que la persona que se crea con derecho lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Junio 17 de 1952.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arosemena de generales conocidas en este Despacho, se encuentran depositados los siguientes animales: Un toro color negro, de buena raza, como de cuatro (4) años de edad, con la marca a fuego así: Anca derecha las letras (H A) enlazadas (HA) y una (F) mayúscula separada. En la verija del mismo lado una (J) con dos rayas cruzadas (J). En el costillar también del lado derecho un número (3).

El otro animal es un toro de color amarillo fosco, como de cuatro (4) años de edad, con estas marcas a fuego: Anca derecha (B P) mayúsculas y una señal en forma de un pequeño globito (9). En el costillar derecho dos (2) números tres (3) invertidos (3 3). También tiene una señal de sangre en la oreja derecha que consiste en una pequeña rajadura en la punta.

Estos animales sin dueños conocidos, hacen aproxima-

damente dos (2) años se encuentran vagando por el lugar de la residencia de dicho señor Arosemena en La Chorrerita comprensión del Corregimiento "El Coco".

De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente Edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días a partir de esta fecha, de lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial que haga la subasta pública de dichos animales. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha.

Penonomé, Mayo 29 de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

Julio Carles.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Georgina de De León, billetera N° 1120, sin otro dato de identificación en el expediente, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en este Despacho por el juicio que se le sigue a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Georgina de De León, mujer, mayor de edad, billetera, número 1126, sin otro dato de identificación, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a una multa de veinte balboas (B., 20.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, al pago de los gastos procesales y a las especiales causales por su rebeldía. (Artículo 2356 del Código Judicial), con la advertencia de que si noiere cumplimiento a lo exigido por el artículo primeramente nombrado, la multa se convertirá en arresto de un día por cada balboa.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, la pena respectiva de la libertad debe cumplirse íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 267, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2340, 2346, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese, y publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, y consúltase con el Superior.— (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada De León, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la dis-

tancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "violación carnal", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las autoridades en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a el encausado De Gracia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantine Atilly (a) 'Danny', natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, moreno, empleado en Cristóbal (Zona del Canal), sin cédula de Identidad Personal y con residencia últimamente en la Avenida Bolívar y Calle 5ª, casa N° 5066, cuarto 9 bajos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales'. El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Solicita el Representante de la Vindicta Pública en su Vista N° 41 de fecha veintuno de mayo próximo pasado, el procesamiento de Daniel Constantine Atilly (a) 'Danny', como infractor del delito genérico de 'Lesiones Personales', ejecutado en perjuicio de Julia James, quien a consecuencia de una herida punzante debajo del reborde clavicular, sufrió diez y ocho días de incapacidad definitiva.

Se basa el aludido funcionario en la comprobación del cuerpo del delito con los respectivos certificados expedidos por el Médico Forense, y en las innumerables declaraciones recibidas en la investigación sumaria, además de la confesión por el propio acusado, quien admite también haber lesionado a Mavis Smith y a Vivian James, pero con razón de la incapacidad sufrida por estas debe compulsarse lo conducente a fin de que sea juzgado por una autoridad policiva. Mavis Smith sufrió siete días y Vivian James tres días.

Al lesionar el acusado Atilly a la ofendida Julia James manifestó que su intención era la de quitarle la vida, sin embargo el señor Agente del Ministerio Público considera que se trata únicamente del delito de 'Lesiones Personales', y así se expresó en la Vista aludida a folios 51:

"Es de observar que aunque el sindicado manifestó que su intención era quitar la vida a su mujer sin embargo no ejecutó todos los actos capaces de producir la consumación. Así vemos que en lugar de sorprenderla —para facilitar el hecho más la llamó, despertándola, tratando de verificar si efectivamente lo había denunciado, y luego cuando ella gritó al verlo armado, pudiendo allí mismo quitarle la vida, solo le causó punzadas superficiales, sin peligro alguno, que la incapacitaron por tres días. Estima el suscrito que los medios empleados por el sindicado no son los típicos del delito frustrado, y menos intentado, y por ello debe considerarse este caso como uno genérico de lesiones".

Comparte el suscrito con el anterior concepto, porque no se trata ni de tentativa de homicidio, y mucho menos de 'homicidio', basta que el agente activo del delito haya dado principio a la ejecución del mismo por medio de actos apropiados para cometerlo, sin que haya podido llevarlo a efecto por causas independientes de su voluntad, y para lo segundo, a sea 'Homicidio frustrado', es indis-

pensable que el agente haya ejecutado todos los actos necesarios para su consumación, pero que no se ha llevado a efecto por circunstancias *ajenas a su voluntad*. Ni lo uno ni lo otro ha ocurrido en este caso de Atilly; de consiguiente es correcta la calificación hecha por el Representante de la Vindicta Pública.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Daniel Constantine Atilly (a) "Danny", natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, en la Zona del Canal, sin Cédula de identidad personal y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez finalizado este negocio se compulsarán las copias a que se refiere el señor Personero en su Vista N° 41 en relación con las lesiones inferidas por Atilly a Mavis Smith y Vivian James.

Se señala el día diecisiete (17) de los corrientes, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hermechea S.—Amalia P. de Lobera, Sria. ad-int."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado, del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HERMECHEA S.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, cita, llama y emplaza por este medio a Elidor Villarreal Espinosa, varón, panameño, de veintidos años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Cubuya, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días más la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento, en su contra dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Personero, "Abre Causa Criminal" contra Elidor Villarreal Espinosa, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintidos años de edad, sin cédula de identidad personal natural de "Cerro Cubuya", jurisdicción del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, de tránsito por esta ciudad, por el delito de HURTO, que define y castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Como el procesado Elidor Villarreal Espinosa, se encuentra ausente, por haberse fugado de la cárcel de este Distrito, se dispone citarlo por medio de edicto emplaza-

torio de conformidad con lo que dispone el artículo 2358 del Código Judicial.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para pedir pruebas.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Antonio Velásquez.—El Secretario (fdo.) Oscar A. Vargas Vázquez".

Se hace saber al procesado Elidor Villarreal Espinosa que si no compareciere en el término aquí señalado su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y se le dará curso a su causa sin su intervención con las mismas formalidades para juicio con reo presente.

Se solicita la cooperación de los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elidor Villarreal Espinosa, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y se ordena asimismo enviarse copia auténtica al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANTONIO VELASQUEZ.

El Secretario,

A. Vargas Vázquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, cita, llama y emplaza a Saturio Eduardo Olavarrieta, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Primera Suplencia.—Chitré, Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al transgresor, Saturio Eduardo Olavarrieta, varón, sin generales, por no haberse podido conseguir su exacta filiación, a la pena máxima de tres años de reclusión por los delitos de estafa y falsificación de firma, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.—Cúmplase las disposiciones reglamentarias de acuerdo con el Código Judicial, para notificar a los reos ausentes.—Fundamento de derecho: Arts. 2153 del C. J. y 2349; 360 del C. Penal. Notifíquese, cópiese, publíquese y consúltese.—(fdo.) Ramón L. Crespo.—Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chiari, Secretario".

Se advierte a Saturio Eduardo Olavarrieta, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Saturio Eduardo Olavarrieta, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho sindicado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera,

RAMON L. CRESPO.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

(Cuarta publicación)